



Expte.2005/05555

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

ASUNTO 88/2009

Montevideo, 14 OCT. 2009

VISTO: la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por la que se constituyó el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

RESULTANDO: I) que con fecha 3 de octubre de 2005, la Dirección Nacional de Medio Ambiente formuló una propuesta de incorporación al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del área Valle del Lunarejo, localizada en la 3ª Sección Judicial del departamento de Rivera;

II) que su trascendencia ya había sido reflejada con anterioridad, a través de la declaración de la cuenca superior del arroyo Lunarejo como reserva departamental por Decreto de la Junta Departamental de Rivera Nº 10.839/01;

III) que mediante la celebración de distintos convenios y acuerdos de cooperación con organizaciones no gubernamentales y entidades universitarias, se realizaron los estudios que permitieron la caracterización geofísica, biológica y socioeconómica de la zona, así como el desarrollo de actividades de concientización y educación ambiental con la comunidad local, incluyendo la Junta Local de Tranqueras;

IV) que de conformidad con el Decreto 52/005, de 16 de febrero de 2005, la propuesta fue presentada a la Comisión Nacional Asesora de Áreas Protegidas, con fecha 18 de octubre de 2005, puesta de

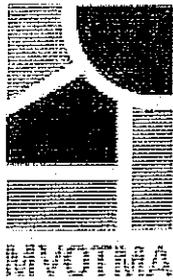
manifiesto y sometida a audiencia pública, realizada en la ciudad de Tranqueras, el 31 de julio de 2006;

CONSIDERANDO: I) que las condiciones naturales relevantes de la cuenca del arroyo Lunarejo ya fueron señaladas en el Estudio Ambiental Nacional (OPP, OEA, BID) de 1992, así como en la Estrategia Nacional para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad (PNUMA, GEF, MVOTMA), de 1999;

II) que el área comprende quebradas abruptas y valle, incluidos en la zona de influencia paranense, con vegetación de quebradas, serrana y de parque, praderas, matorrales y pajonales característicos, cumpliendo una función de corredor faunístico, con algunas especies raras de anfibios y reptiles poco comunes en el resto del país, con al menos 153 especies de aves, además de constituir hábitat de alimento y refugio de mamíferos de interés, en una zona rural de baja densidad demográfica y un patrimonio histórico-cultural destacado;

III) que habrá de procederse en la forma sugerida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, comprendiendo un conjunto de más de doscientos padrones, que representan casi 30.000 hectáreas que merecen especial protección, en consonancia con los principios de la política nacional ambiental (artículo 6º de la Ley General de Protección del Ambiente);

IV) que se establecerán medidas de protección para el área, de conformidad con las limitaciones y prohibiciones previstas por el artículo 8º de la Ley de



constitución del SNAP, contestes con la categoría de paisaje protegido y compatibles con promoción del ecoturismo y la recreación;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y el Decreto 52/005, de 16 de febrero de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Valle del Lunarejo" en la forma, con las pautas de manejo y condiciones generales de uso incluidas en la propuesta de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, comprendiéndolos siguientes padrones de la 3ª Sección Judicial del departamento de Rivera:

504	717	746	1070	2157	2731	2830	3378	3830
558	718	753	2083	2162	2749	2831	3428	3842
610	722	755	2091	2164	2760	2832	3429	3843
647	724	757	2144	2165	2761	2833	3484	3844
658	728	758	2145	2167	2763	2836	3492	3846
671	729	759	2150	2169	2765	2948	3549	3847
693	730	762	2152	2179	2766	3087	3560	3848
713	732	764	2154	2180	2768	3149	3647	3849
715	735	771	2155	2331	2825	3231	3732	3850
716	744	782	2156	2332	2826	3309	3791	3851
3852	4504	5909	7687	8233	8616	8964	9304	9361
4152	4517	6104	7693	8363	8644	8965	9305	9364
4153	4597	6298	7699	8364	8650	8966	9306	9365

4186	4645	6300	7731	8389	8748	8967	9307	9378
4216	4701	6519	7820	8390	8885	9031	9308	9380
4229	4874	6679	8027	8490	8910	9032	9313	9463
4280	4876	7151	8050	8492	8911	9033	9314	9464
4281	5164	7234	8153	8520	8920	9034	9315	9465
4282	5372	7482	8228	8521	8953	9135	9316	10037
4311	5746	7483	8229	8522	8954	9220	9317	10059
4353	5777	7541	8230	8562	8955	9303	9318	10060
10061	11083	11590	12571	10305	11179	12394		
10062	11084	11591	12572	10306	11585	12395		
10063	11085	12231	12612	10594	11586	12398		
10092	11086	12232	12613	10595	11587	12399		
10304	11178	12393	12614	11081	11588	12565		
11082	11589	12566						

Las referencias realizadas a los números de los padrones corresponden al mes de julio de 2009, pero deberá entenderse incluyendo las modificaciones que se pudieran haber realizado o se realicen a los mismos, como fraccionamientos, reparcelamientos o fusiones y, en general, toda modificación en la que hubiera intervenido la Dirección General de Catastro.-

Artículo 2º. Incorpórase el área "Valle del Lunarejo" al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, bajo la categoría de "Paisaje protegido".-

Artículo 3º. Establézcanse como medidas de protección del área propiamente dicha, la prohibición dentro de las mismas de:



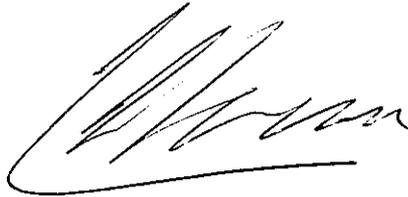
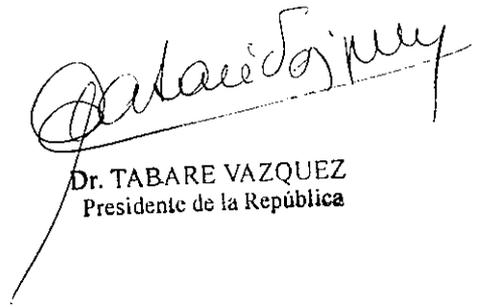
- a) la urbanización, salvo aquellas contenidas expresamente en el plan de manejo respectivo;
- b) los vertidos de residuos, así como el desagüe de efluentes o la liberación de emisiones contaminantes, sin el tratamiento que especialmente se disponga;
- c) la emisión o producción de niveles de ruido perturbadores para el entorno;
- d) la introducción de especies de flora y fauna alóctonas invasoras;
- e) la recolección, muerte, daño o provocación de molestias a animales silvestres, incluyendo la captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como la alteración o destrucción de la vegetación;
- f) la actividad de caza y de pesca, salvo cuando se encuentren específicamente contempladas en el plan de manejo del área;
- g) los aprovechamientos y usos del agua que puedan resultar en una alteración del régimen hídrico natural de la cuenca; y,
- h) las actividades mineras y forestales de tal magnitud o escala que afecten los objetivos de conservación propuestos.-

Artículo 4º. Facúltase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a determinar y convenir la forma y demás condiciones en que será administrada el área protegida.-

Artículo 5º. Cométase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la comunicación

del presente a la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura y a la Intendencia de Rivera.-

Artículo 6º. Comuníquese, etc.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a cursive name.A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, positioned above the printed name of the President of the Republic.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República